

Bogotá D.C., 06 FEB 2026

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARÍA LUJAN OSORNO (quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 702.219).

Predio denominado "LA CEIBA".

Vereda Platanares

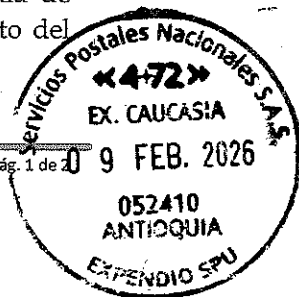
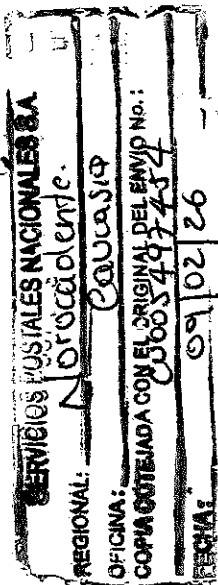
Remedios - Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060017935 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-01-0058).

Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060017935 de fecha 15 de diciembre de 2025, a la dirección del predio denominado "La Ceiba", ubicado en la Vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005470496CO de fecha 19 de enero de 2026, devuelta el día 26 de enero de 2026, bajo la causal "No Reside"; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 28 de enero de 2026 a las 7:00 am y desfijado el día 03 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m., de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060017935 de fecha 15 de diciembre de 2025, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARÍA LUJAN OSORNO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 702.219, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.



Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARÍA LUJAN OSORNO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060017935** de fecha 15 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Norte, predio denominado La Ceiba, en la Vereda Platanares, jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0058**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-2636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y cédula catastral No. **05-604-00-03-00-00-0008-0017-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060017935** de fecha 15 de diciembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

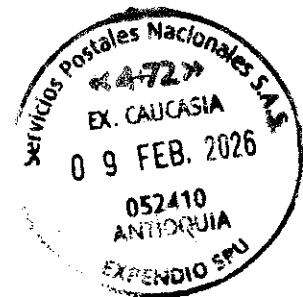
Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2026.02.04
15:43:14 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20256060017935 de fecha 15 de diciembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017935



Fecha: 15-12-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Autopista Conexion Norte, predio denominado La Ceiba, en la Vereda ?Platanares??, jurisdicci?n del municipio de de Remedios, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

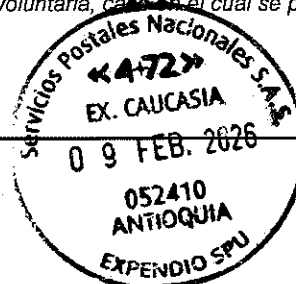
Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

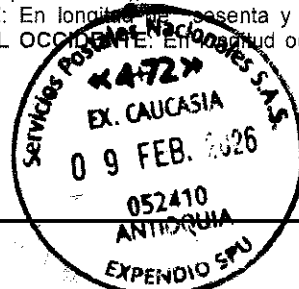
Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 20226060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-01-0058** de fecha 1 de agosto de 2016 (modificada el 30 de marzo de 2017, 16 de abril de 2019, 16 de diciembre de 2022 y el 12 de septiembre de 2023), elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (38.888,13 m2)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K 6+774,29 I** y final **K 7+246,79 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "La Ceiba", ubicado en la Vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-2636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-00-03-00-00-0008-0017-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de quinientos sesenta y dos punto veintinueve metros (562.29 mts), con **JESUS MARIA LUJÁN OSORNO (MISMO PREDIO) (P1-P120)**; **POR EL SUR:** En longitud de quinientos setenta y ocho punto veintiséis metros (578.26 mts), con **JESUS MARIA LUJÁN OSORNO (MISMO PREDIO) (P124-P219)**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y nueve punto veinticuatro (69.24 mts), con **LA NACIÓN (P120-P124)**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud ochenta y tres





Documento firmado digitalmente



punto cero dos metros (83.02 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI (CODIGO ACN-01-0061) (P219-P223) – IVAN DARIO HENAO PREDIO ACN-01-0061A (P223-P1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

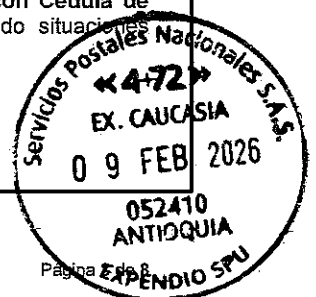
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
(CA1): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 4.00M.	86,85	M
(CA2): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 4.00M.	77,99	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BIJAO 3 AÑOS	30	0,00	UND
CARACOLI ø 0.30M	1	0,00	UND
CEDRO ø 0.20M	13	0,00	UND
CHINGALE ø 0.40M	3	0,00	UND
GALLINAZO ø 0.30M	1	0,00	UND
GUAMO 15 AÑOS ø 0.30M	5	0,00	UND
GUANABANA 8 AÑOS ø 0.20M	1	0,00	UND
GUASIMO ø 0.15M	2	0,00	UND
GUASIMO ø 0.30M	4	0,00	UND
GUAYABO 8 AÑOS ø 0.10M	2	0,00	UND
GUAYABO 12 AÑOS ø 0.15M	9	0,00	UND
GUACAMAYO ø 0.20M	1	0,00	UND
GUARUMO ø 0.10M	7	0,00	UND
GUARUMO ø 0.20M	2	0,00	UND
GUALANDAY ø 0.30M	2	0,00	UND
HIGUERON ø 0.30M	4	0,00	UND
HIGUERON ø 0.40M	8	0,00	UND
HIGUERON ø 0.50M	1	0,00	UND
HIGUERON ø 1.20M	1	0,00	UND
LACRE ø 0.20M	4	0,00	UND
MANGO ø 0.30M 10 AÑOS	3	0,00	UND
MATARATON ø 0.20M	3	0,00	UND
NARANJO ø 0.30M 7 AÑOS	3	0,00	UND
PALMA CHONTADURO ø 0.10M	5	0,00	UND
POLVILLO ø 0.20M	4	0,00	UND
POLVILLO ø 0.30M	2	0,00	UND
TAMBOR ø 0.30M	2	0,00	UND
VARA DE HUMO ø 0.20M	5	0,00	UND
VARA DE HUMO ø 0.30M	10	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA 95%	35317,87	0,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín, inscrita en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027- 2636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que **JESUS MARÍA LUJAN OSORNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 702.219, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por Adjudicación a través Resolución No. 052-0564 del 23 de agosto de 1972 proferida por el INCORA de Medellín, y le fue restituido en la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín, actos inscritos en la anotación No. 01 y 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que es indispensable aclarar que con la inscripción de la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín, y la declaratoria la Inexistencia de la Escritura Pública N° 206 del 10 de junio de 1998 de la Notaría Única de Segovia, y la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública N° 542 del 16 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Segovia y Escritura Pública N° 672 de 1 agosto de 2011, de la Notaría Única de Segovia, se restituyó al señor **JESÚS MARIA DE LUJÁN OSORNO** (quien se identificaba en vida con Cedula de Ciudadanía No. 702.219), la titularidad del derecho de dominio del mismo, no existiendo situaciones





Documento firmado digitalmente



irregulares que afecten su tradición, ya que -como se dijo- ostenta su derecho real basado en justo título producido en forma legal respaldado en la Resolución N°052-0564 de 23 de agosto de 1972 proferida por el INCORA de Medellín, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos realizado el 14 de octubre de 2016, con Alcances de 30 de mayo de 2017, 18 de febrero de 2019, 12 de febrero de 2023 y 26 de septiembre de 2023, en el cual se estableció la imposibilidad jurídica de llevar a cabo la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, pues de acuerdo con la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín se dispuso que “*Para efectos del traspaso al Fondo de la Unidad de Tierras del predio despojado, se ORDENA a la cónyuge supérstite y herederos del fallecido sr. Jesús María Luján Osorno que, una vez terminado el proceso de sucesión, en lo que respecta al bien inmueble objeto de este proceso, traspasen el dominio al Fondo de la UAEGRTD*”, y además “*ORDENAR a la ANI que una vez terminado el trámite de compra que adelanta, el valor sea consignado al Fondo de la UAEGRTD, quien dispondrá de esos recursos en el marco de sus funciones compensatorias, de acuerdo a lo motivado*”, de lo que se colige que al tenor de lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, es imposible realizar una adquisición mediante el procedimiento de enajenación voluntaria de este predio, situación que conlleva necesariamente a la expropiación judicial señalada en el artículo 399 del Código General del Proceso.

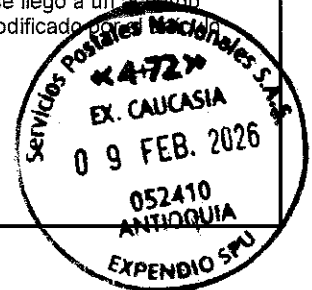
Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de noviembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$54.014.349,27 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	VALOR TOTAL	
TERRENO		
PROPIETARIO: JESÚS MARIA LUJÁN OSORNO	\$	
		24.109.589,33
Total Terreno	\$	
		24.109.589,33
CONSTRUCCIONES		
NO POSEE CONSTRUCCIONES		
Total Construcciones		\$ 0,00
ANEXOS		
MEJORATARIO 1: IVAN DARIO HENAO	\$	1.631.916,00
Total Anexos	\$	1.631.916,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES		
MEJORATARIO 1: IVAN DARIO HENAO	\$	
		28.272.843,94
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes	\$	
		28.272.843,94
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA	\$	
		54.014.349,27

Fuente: Comercial Corporativo de fecha 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.





Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de noviembre de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JESUS MARIA LUJAN OSORNO** (quien se identificaba en vida con Cedula de Ciudadanía No. 702.219) y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3892** de 6 de junio de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-GP-3983** de fecha 6 de junio de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3892** de 6 de junio de 2024, al titular del derecho real de dominio del inmueble, enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado 472, según guía de envío No. **CU004622972CO**, recibido el día 17 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que nadie compareciera dentro del término correspondiente.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra por Aviso comunicándolo así en el oficio **ADN-GP-3941** de 13 de agosto de 2024, enviado en la misma fecha mediante Guía Nro. **RB790436714CO** de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A, y publicando el Aviso **ADN-GP-3942** de 20 de agosto de 2024 desde el 21 al 27 de agosto de 2024 de manera física y digital en las instalaciones y web del Concesionario, así como también en la Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, a **JESUS MARIA LUJAN OSORNO** (quien se identificaba en vida con Cedula de Ciudadanía No. 702.219) y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que mediante Oficio **ADN-GP-3894** de 29 de agosto de 2024, la **CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3942** de 6 de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-2636, la cual fue inscrita el día 4 de septiembre de 2024, bajo la anotación No. 18.

Que, con posterioridad a la la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3942** de 6 de junio de 2024, tal y como reposa en el expediente predial, este Concesionario procedió a realizar una consulta en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se pudo constatar que la cedula de ciudadanía Nro. 702.219, correspondiente al señor Jesus María Lujan Osorno, se encuentra Cancelada por Muerte.

Así mismo, pesar de aun no contar con el Registro Civil de Defunción, se puede inferir que **JESUS MARIA LUJAN OSORNO** se encuentra fallecido según se indica en la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín, en donde se encuentra aportado el documento respectivo, al que no se ha logrado tener acceso por la privacidad propia del asunto que se ventila.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 027-2636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes anotaciones, medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **PREDIO INGRESADO A REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, constituida mediante Auto 74 de 29 de marzo de 2019 del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA**, a favor de **GOMEZ DE LUJÁN AURA NELLY, BLADIMIR LUJÁN GOMEZ, DALIA LUJAN GOMEZ, EDUARD LUJAN GOMEZ, FABIAN LUJAN GOMEZ, JADERSON LUJAN GOMEZ, MAGNOLIA LUJAN GOMEZ, MARY LUJAN GOMEZ Y ROSA LUJAN GOMEZ**, inscrita el 5 de abril de 2019 en la anotación No. 12.

Que de conformidad con el Ordinal Décimo Séptimo de la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Medellín, se ordenó:

"DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la ANI que una vez terminado el trámite de compra que adelanta, el valor sea consignado al Fondo de la UAEGRTD, quien dispondrá de esos recursos en el marco de sus funciones compensatorias, de acuerdo a lo motivado"





Documento firmado digitalmente



Que, adicional a lo anterior, la Sala Tercera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 6 de marzo de 2023, resolvió la solicitud de modulación de sentencia pedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a nombre propio y de los restituidos, ordenando entre otras cosas, reformar el Ordinal Décimo Séptimo de la Sentencia 009 de 23 de mayo de 2022 antes descrita, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura que una vez terminado el trámite de compra que adelanta, el valor sea consignado a favor de Aura Nelly Gómez de Luján y la sucesión intestada de Jesús María Luján Osorno, en proporciones del 50% para cada uno”.

Que mediante Memorando número 20256040075493 del 02 de mayo de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-01-0058 de fecha 1 de agosto de 2016 (modificada el 30 de marzo de 2017, 16 de abril de 2019, 16 de diciembre de 2022 y el 12 de septiembre de 2023), cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con radicado número 20254090411152 de 02 de abril de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, y a sus Herederos Determinados e Indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

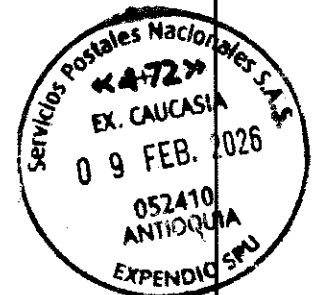
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial Nro. ACN-01-0058 de fecha 1 de agosto de 2016 (modificada el 30 de marzo de 2017, 16 de abril de 2019, 16 de diciembre de 2022 y el 12 de septiembre de 2023), elaborada por la CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con un área requerida de terreno de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (38.888,13 m2), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 6+774,29 I y final K 7+246,79 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "La Ceiba", ubicado en la Vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-604-00-03-00-00-0008-0017-0-00-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de quinientos sesenta y dos punto veintinueve metros (562.29 mts), con JESUS MARÍA LUJÁN OSORNO (MISMO PREDIO) (P1-P120); **POR EL SUR:** En longitud de quinientos setenta y ocho punto veintiséis metros (578.26 mts), con JESUS MARÍA LUJÁN OSORNO (MISMO PREDIO) (P124-P219); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y nueve punto veinticuatro (69.24 mts), con LA NACIÓN (P120-P124); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud ochenta y tres punto cero dos metros (83.02 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI (CODIGO ACN-01-0061) (P219-P223) – IVAN DARIO HENAO PREDIO ACN-01-0061A (P223-P1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
(CA1): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 4.00M.	86,85	M
(CA2): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 4.00M.	77,99	M





INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BIJAO 3 AÑOS	30	0,00	UND
CARACOLI ø 0.30M	1	0,00	UND
CEDRO ø 0.20M	13	0,00	UND
CHINGALE ø 0.40M	3	0,00	UND
GALLINAZO ø 0.30M	1	0,00	UND
GUAMO 15 AÑOS ø 0.30M	5	0,00	UND
GUANABANA 8 AÑOS ø 0.20M	1	0,00	UND
GUASIMO ø 0.15M	2	0,00	UND
GUASIMO ø 0.30M	4	0,00	UND
GUAYABO 8 AÑOS ø 0.10M	2	0,00	UND
GUAYABO 12 AÑOS ø 0.15M	9	0,00	UND
GUACAMAYO ø 0.20M	1	0,00	UND
GUARUMO ø 0.10M	7	0,00	UND
GUARUMO ø 0.20M	2	0,00	UND
GUALANDAY ø 0.30M	2	0,00	UND
HIGUERON ø 0.30M	4	0,00	UND
HIGUERON ø 0.40M	8	0,00	UND
HIGUERON ø 0.50M	1	0,00	UND
HIGUERON ø 1.20M	1	0,00	UND
LACRE ø 0.20M	4	0,00	UND
MANGO ø 0.30M 10 AÑOS	3	0,00	UND
MATARATON ø 0.20M	3	0,00	UND
NARANJO ø 0.30M 7 AÑOS	3	0,00	UND
PALMA CHONTADURO ø 0.10M	5	0,00	UND
POLVILLO ø 0.20M	4	0,00	UND
POLVILLO ø 0.30M	2	0,00	UND
TAMBOR ø 0.30M	2	0,00	UND
VARA DE HUMO ø 0.20M	5	0,00	UND
VARA DE HUMO ø 0.30M	10	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA 95%	35317,87	0,00	M2

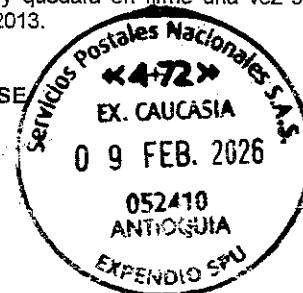
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARÍA LUJAN OSORNO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 702.219, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en atención a que aunque sobre el predio actualmente no existen solicitudes de Restitución de Tierras, el mismo si se encuentra inscrito en el **Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)**, actuación inscrita en la Anotación nro. 12 del folio de matrícula inmobiliaria, y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025





Documento firmado digitalmente



OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

